

CG-A-10/25

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

1. Reuniéndose en sesión ordinaria en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.
 - I. Con fecha quince de mayo del año dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXXVI, Número 20, el Decreto 362 en el que se le confiere a la **Lic. Nora Lizbeth Muñoz Chávez**, la **titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes**.
3.
 - II. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-28/23**, mediante el cual aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-60/18**, así como sus reformas aprobadas mediante los acuerdos con las claves alfanuméricas **CG-A-20/2020** y **CG-A-73/21** respectivamente.

4.

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 1, fracciones IV y V y 4°, numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ Se hace referencia al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y con posterioridad se entenderá como Consejo General.

⁴ En lo sucesivo "Reglamento Interior".

III. En sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **CG-A-45/23**, reformó el Reglamento Interior al que se hace referencia en el resultando previo.

5.

IV. En la misma fecha del resultando anterior, el Consejo General emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica **CG-A-32/23**, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y se abrogó el aprobado por el Consejo General de fecha treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, mediante el acuerdo con clave alfanumérica **CG-A-07/18**.

6.

V. Con fecha diez de enero de dos mil veinticinco, se recibió en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, el oficio con el número **IEE/OIC/003/2025**, en el cual se remitió el proyecto del Plan Anual de Trabajo 2025 del Órgano Interno de Control, con el propósito de que, a su vez, se enviara a este Consejo General para su aprobación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 290, fracción XVIII, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁵, 30, numeral 2, fracción XXVII y 70, numeral 1, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁶ y 34 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁷.

CONSIDERANDOS

7.

PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes¹⁰; y 66, primer párrafo del Código Electoral del Estado de

⁵ En lo sucesivo "Código Electoral".

⁶ En lo sucesivo "Reglamento Interior".

⁷ En lo sucesivo "Reglamento Interior del OIC".

⁸ En los sucesivos, "CPEUM".

⁹ En lo sucesivo "LGPE".

¹⁰ Con posterioridad, "Constitución Local".

• • •

Aguascalientes¹¹; artículo 3°, numeral 1 del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, definitividad, objetividad y la paridad, realizando sus funciones con perspectiva de género.

8.

SEGUNDO. Organismos que intervienen en la función estatal electoral. El artículo 41, base V, Apartado C, de la CPEUM, así como los artículos 64, 66, primer párrafo y 67 del Código Electoral; y 3° del Reglamento Interior, establecen respectivamente que, el Instituto, es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones, como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado en los términos de las leyes de la materia. Además, que los organismos que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control. Así como los Consejos de Partidos Judiciales tratándose de la elección a cargos del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

9.

TERCERO. Órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que reside en la ciudad de Aguascalientes y funciona de manera permanente; el cual, actualmente estará integrado por una consejera presidenta, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, quienes concurren a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

¹¹Subsecuentemente, "Código Electoral".

• • •

10.

CUARTO. Ámbito de aplicación e interpretación del Código y del Reglamento Interior. Los artículos 3°, párrafo primero, y 4°, párrafo segundo del Código Electoral; así como 1° y 4°, numeral 1 del Reglamento Interior, señalan que la aplicación del Código Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código Electoral, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

11.

QUINTO. Competencia. De conformidad con el artículo 75, fracción XX del Código Electoral, el Consejo General del Instituto tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en tal cuerpo normativo. En dicha tesitura, al Consejo General de este Instituto le corresponde ejercer la función y atribución contenida en el artículo 290, fracción XVIII del Código Electoral, en donde se desprende la obligación que, en caso de ser procedente, sea aprobado el Plan Anual de Trabajo que para dicho efecto presente el Órgano Interno de Control del Instituto¹².

12.

Por su parte, el artículo 30, numeral 2, fracción XXVII del Reglamento Interior, señala que dentro del ejercicio de las atribuciones que se le confieren a la persona titular de la Presidencia del Consejo General, está el presentar al Consejo General para su aprobación el Plan Anual de Trabajo que a su vez remita el OIC.

13.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, numeral 1, fracción II del Reglamento Interior en relación con el artículo 34 del Reglamento Interior del OIC, el Órgano Interno de Control

¹² En adelante "OIC".

deberá elaborar y presentar al Consejo General para su aprobación, su programa anual de trabajo dentro de los primeros días del mes de enero del año correspondiente.

14.

SEXTO. Naturaleza del Órgano Interno de Control. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Electoral, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 66, numeral 1 del Reglamento Interior, el OIC es el organismo auxiliar de control previsto en el artículo 17, Apartado B, párrafo noveno de la CPEUM, el cual tiene como atribución la de fiscalizar los recursos y programas del Instituto, y el cumplimiento de las normas relativas a las responsabilidades administrativas en términos de la ley. Además de lo anterior, su desempeño se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, máxima publicidad, exhaustividad y transparencia.

15.

SÉPTIMO. Plan Anual de Trabajo del OIC. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 70, numeral 1, fracción II del Reglamento Interior, en relación con el artículo 34 del Reglamento Interior del OIC, le corresponde al OIC elaborar y presentar al Consejo General del Instituto para su aprobación, su Plan Anual de Trabajo dentro de los primeros días del mes de enero. Por lo que, a efecto de cumplir con lo aludido, se recibió en la Presidencia de este Instituto, con fecha diez de enero del presente año, por parte de la titular del OIC, el oficio señalado en el Resultando V de este acuerdo, mediante el cual remitió el proyecto del Plan Anual de Trabajo del 2025 del OIC, dando cumplimiento así a lo dispuesto por el referido artículo.

16.

OCTAVO. Aprobación del Plan Anual de Trabajo del OIC. Derivado del Considerando inmediato anterior, el Consejo General del Instituto se dio a la tarea de revisar el contenido del referido Plan Anual de Trabajo del 2025, del cual se advierten las actividades a realizar durante el presente ejercicio fiscal, estableciendo sus objetivos y metas conforme a la calendarización específica del personal adscrito al OIC por el artículo 290 del Código Electoral, 70 del Reglamento Interior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 113 de la CPEUM, el cual establece la participación de los Órganos Internos de Control en el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre

distintas autoridades federales y locales encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos. Asimismo, el Plan Anual de Trabajo del 2025 atiende a las diversas facultades encomendadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, y no es contrario a las disposiciones legales aplicables, determinando su aprobación en todos sus términos a través del presente acuerdo, formando parte integral del mismo, añadiéndolo como **ANEXO ÚNICO**.

17.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM; 17, Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Local; 3º, fracción II, 66, primer párrafo, 69, primer párrafo y 75, fracciones XX y XXX, así como el 290, fracción XVIII del Código Electoral; y 7º numeral 1, fracción I, 30, numeral 2, fracción XXVII y 70, fracción II del Reglamento Interior; así como el artículo 34 del Reglamento Interior del OIC; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

18.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos de lo establecido por el artículo 75, fracción XX y 290, fracción XVIII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXVII y 70, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

19.

SEGUNDO. En virtud de las consideraciones vertidas en el apartado correspondiente, este Consejo General determina procedente aprobar el **“PLAN ANUAL DE TRABAJO 2025 DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL”**, el cual se encuentra identificado como **ANEXO ÚNICO**, y forma parte integral del presente acuerdo.

20.

• • •

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** a la titularidad del Órgano Interno de Control de este Instituto, exhortándola a ejecutar su Plan Anual de Trabajo 2025 en los términos aprobados en el presente acuerdo.

21.

CUARTO. El presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** entrarán en vigor y surtirán sus efectos legales al momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

22.

QUINTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la presente sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 57, párrafo segundo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

23.

SEXTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, párrafo segundo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

24.

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes la publicación del presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO**, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo

General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

25.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra del presente acuerdo, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, o bien, 3°, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

26.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco. **Conste.** -

LA CONSEJERA PRESIDENTA

LA SECRETARIA EJECUTIVA

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**LIC. TANIA LIBERTAD
SÁNCHEZ MENDOZA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.